

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 363.)

Gobierno Civil

Correos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia a caballo, en automóvil ó en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas de esta Capital y Torrelara, sirviendo a Cardenadijo, Modubar de la Cuesta, Los Ausines y Revilla del Campo, con una hijuela de Revilla del Campo a Palazuelos de la Sierra y Villamiel de la Sierra, bajo el tipo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en la Alcaldía de Torrelara, y con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en la Alcaldía arriba mencionada hasta el día 12 del mes de Enero, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este re-

petido Gobierno el día 18 de Enero próximo, a las doce horas.

Burgos 31 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. F. de tal, natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Tortosa, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1904, acordó aceptar como definitivos los resultados que arrojaban las liquidaciones formadas de oficio a los ex Recaudadores de arbitrios municipales D. Andrés Celma y D. José Martí, quienes, no obstante haber sido invitados a formar sus cuentas, no lo habían verificado; y apareciendo de dichas liquidaciones indicios de delito, acordó también el Ayuntamiento pasar el asunto a los Tribunales ordinarios, remitiendo al efecto todos los antecedentes al Juzgado de instrucción de Tortosa, el cual procedió a instruir el correspondiente sumario:

Que de las liquidaciones remitidas resultaba contra D. Andrés

Celma un alcance de 45.308 pesetas 90 céntimos, y contra D. José Martí, de 8.396 pesetas y 17 céntimos:

Que interpuesto por D. Andrés Celma recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento antes referido, fué confirmado por el Gobernador civil de la provincia, previo dictamen de la Comisión provincial, y antes que el procedimiento se hubiese dirigido contra determinada persona, dicha Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el acuerdo apelado era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal, y por lo mismo pudo adoptarse en los términos en que lo hizo; que por más que tuviera atribuciones para entender en el asunto, carecía de ellas para ejecutar desde luego la resolución, puesto que los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, si bien son ejecutivos, lo son sin perjuicio del recurso de alzada que el art. 171 concede a los que se consideren perjudicados, y como este recurso pueden interponerlo dentro de los treinta días, contados desde la notificación, debió haber esperado este lapso de tiempo para que adquiriera firmeza legal, tanto más cuanto que por no haberlo hecho así sometía directamente el asunto y al interesado a la jurisdicción del Tribunal ordinario, incompetente para entender del mismo mientras no estuviesen apuradas las vías gubernativa y contenciosa; que interpuesto por D. Andrés Celma, en tiempo hábil, recurso de apelación contra el mencionado acuerdo, debían quedar en suspenso sus efectos mientras no se resolviera la alzada, debiendo tener por ineficaces las actuaciones judiciales que se habían practicado; que por virtud de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos relativos a asuntos de la exclusiva competencia del

Ayuntamiento, los Gobernadores solo pueden decidir sobre la competencia ó incompetencia con que fueron dictados, sin entrar en el fondo de la cuestión; y por más que procedía confirmar el de que se trata, esta confirmación no lleva aún en sí el poder ser ejecutado desde luego, porque los acuerdos así aprobados son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que persiguiéndose en el sumario el hecho de no haber satisfecho los ex Recaudadores de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Tortosa D. Andrés Celma y D. José Martí el alcance que contra ellos aparecía de las liquidaciones practicadas, el Juzgado era el único competente para entender en el asunto, puesto que los actos atribuidos a los denunciados revestían caracteres del delito de malversación de caudales públicos, definido y penado en el capítulo 10, libro 2.º, título 7.º, del Código penal, cuya represión está encomendada por la ley a los Tribunales ordinarios; que no existe cuestión alguna previa que resolver, puesto que fué confirmado el acuerdo del Ayuntamiento por el Gobernador de la provincia, y, por tanto, el asunto había causado estado en lo referente a la competencia de la Autoridad administrativa; y que aunque los interesados puedan interponer dentro del término legal recurso contencioso administrativo, de dicho recurso ha de conocer el Tribunal competente, pero no la Autoridad administrativa; surgiendo en tal caso, no una cuestión previa, sino prejudicial, comprendida en el capítulo 2.º, título 1.º, del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto

el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, que dice: «La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus Agentes y Delegados»:

Visto el art. 158 de la misma ley, según el cual: «Los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo ésto en todo caso civilmente para el municipio caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario instruido por no haber satisfecho los ex Recaudadores de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Tortosa Don Andrés Celma y D. José Martí el alcance que contra ellos aparecía de las liquidaciones practicadas; y entendiéndose que existían indicios de delito, acordó el citado Ayuntamiento poner el asunto y pasar todos los antecedentes á conocimiento del Juzgado instructor:

2.º Que los Recaudadores de arbitrios municipales son directamente responsables de su gestión ante el Ayuntamiento, el cual tiene facultades exclusivas para examinar y aprobar sus cuentas:

3.º Que los actos atribuidos á los denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos, definido y castigado en el Código penal, y cuya represión está encomendada por la ley á los Tribunales ordinarios:

4.º Que no existe cuestión alguna previa que resolver por la Administración, puesto que las liquidaciones están hechas y censuradas por el Ayuntamiento, y ha sido resuelto también el recurso de alzada que contra el acuerdo de que se trata interpuso uno de los interesados:

5.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que

por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastian á 27 de Agosto de 1906.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

(De la Gaceta núm. 243.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 18 de Octubre de 1906.

Abierta á las veinte y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Castrillo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Reclamar datos y antecedentes para resolver el expediente de reclamación contra las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

—Informar que no ha lugar á dictar providencia alguna en el expediente sobre reconocimiento de mojoneras entre los pueblos de Navas de Bureba y La Parte de Bureba.

—Reclamar datos para informar el expediente sobre multa impuesta á D. Agustín Romaniega, D. Mauricio Martín y D. Toribio Benito, vecinos de Quemada.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Nicástor Ortega y cuatro vecinos más de San Juan del Monte, contra una providencia de la Alcaldía en que les impuso multa por haber tenido pastando sus ganados en los rastrojos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 18 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 19 de Octubre de 1906.

Abierta á las nueve y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Hortigüela, Sagredo, Torre, Castrillo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Fulgencio Díez González, vecino de Barrio de Muñó, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le destituyó en el cargo de Secretario de aquella Corporación.

—Recordar un servicio al Alcalde de Basconillos del Tozo para resolver un recurso presentado por D. Pedro Gutiérrez y dos electores más de aquel distrito.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente sobre multa impuesta á D. Bruno Gil y dos Concejales más del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, y el de multa también impuesta á D. Dionisio Gil, vecino de Tejada.

—Reclamar al Alcalde de Merindad de Sotoscueva el expediente de la elección de Junta local administrativa de Haedo de Linares.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y quince minutos.

Burgos 19 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 26 de Octubre de 1906.

Abierta á las diecinueve bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Castrillo, Hortigüela, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar que procede estimar el recurso de D. Marcos Elvira de la Fuente, vecino de Moncalvillo, contra un acuerdo de una multa que le impuso el Alcalde.

—Reclamar datos para resolver el recurso de D. Heliodoro Oteo y otros de Valle de Tobalina, interpuesto contra un acuerdo de esta Corporación.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Teófilo Santos, vecino de esta ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María del Campo sobre enajenación de terrenos.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Enrique Castro, vecino de Mahamud, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que le exige 130 pesetas como importe de una charquina.

—Informar que procede declarar nula la subasta de pastos celebrada por el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y treinta minutos.

Burgos 26 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 27 de Octubre de 1906.

Abierta á las nueve y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Castrillo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Reclamar datos y antecedentes para informar los expedientes sobre que se declare nulo y de ningún valor el deslinde y amojonamientos de un terreno, practicado por el Ayuntamiento de Berberana; y el de multa impuesta á D. Yu-

cundino Gil, vecino de Hínestrosa.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Florentino Moro Cuesta, vecino de la Horra, contra una providencia de la Alcaldía en que le impuso la multa de una peseta.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y quince minutos.

Burgos 27 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 29 de Octubre de 1906.

Abierta á las diecinueve y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Castrillo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Villadiego en que da las gracias por haber nombrado una Comisión para asistir al acto de la inauguración del monumento erigido en aquella villa al P. Florez.

—Remitir á la Superioridad el recurso entablado contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró la validez de las elecciones de Concejales del pueblo de Los Balbases.

—Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Villadiego á reconocer el edificio destinado á escuela de niños.

—Remitir á la Superioridad el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Comisión por el que declaró nulas las elecciones de Concejales de Basconillos del Tozo.

—Que los escribientes D. Esteban Arijá y D. Emilio Saiz pasen á prestar sus servicios, el primero á la Sección de cuentas del Gobierno civil y el segundo á la Secretaría de la Corporación.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Lucas Martínez, vecino de Busto de Bureba, contra una multa que le impuso el Alcalde.

—Informar que procede requerir de inhibición en el interdicto de recobrar promovido por D. Wenceslao Díez y Díez, contra D. Francisco Fernández Villa, vecino de esta ciudad.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cinco minutos.

Burgos 29 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 30 de Octubre de 1906.

Abierta á las nueve y diez minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Castrillo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Dar las gracias al Director de la Estación enológica de Haro por las atenciones que dispensó al vocal de esta Comisión D. Gregorio Sagredo en su visita á aquella villa con el fin de enterarse de las planificaciones de dicha comarca.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente instruido por D. Galo Vesga sobre que se le satisfagan haberes devengados en concepto de Secretario del Ayuntamiento del Valle de Tobalina.

—Informar que no procede la aprobación solicitada por el Ayuntamiento de Santa María del Campo en el expediente que ha instruido sobre prestación personal.

—Recordar un servicio al Alcalde de Salas de los Infantes, que se le tiene ordenado, para informar el expediente sobre que se abonen á D. Fernando Izquierdo Palacios los haberes devengados como Médico titular de aquel pueblo.

—Reclamar documentos para informar el expediente instruido á instancia de D. Julian Calvo, vecino de Barbadillo de Herreros, sobre contrato de la titular de Farmacia.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Pedro Esteban y D. Felipe Santa María contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Santa María del Campo.

—Adjudicar definitivamente el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año 1907 á don Fermín Bafuelos Terán.

—Reintegrar á los fondos de la cárcel del partido de esta ciudad la mitad de los gastos de personal, ocurridos en el periodo del 1.º de Enero á 30 de Septiembre del corriente año.

—Informar que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes: Arenillas de Villadiego, Acedillo y Atapuerca 1905. Abillos 1904. Arenillas de Riopisuesga 1905. Berberana 1902, 1903, 1904 y 1905. Cuevas de Amaya 1905. Castrillo del Val 1897-98 y 1905. Cillaperlata 1904 y 1905. Cernégula 1904. Cardeñajimeno 1903 y 1904. Celadilla Sotobrin 1904 y 1905. Cardeñuela Riopico 1905. Cayuela 1903 y 1904. Cabezón de la Sierra 1904. Condado de Treviño 1901. Castrillo Matajudios 1905. Castrillo Solarana 1903, 1904 y 1905. Cogollos 1902, 1903 y 1904. Cuevas de San Clemente 1903 y 1904. Cuevas de Amaya y Junta de Rebolledillo 1904 y 1905. Estepar y Encío 1904 y 1905. Golerio, Hacinas y Hontoria de la Cantera 1905. Itero del Castillo 1904. Lara de los Infantes 1904 y 1905. Mambrillas de Lara 1905. Medina de Pomar 1901 y 1903. Miraveche, La Nuez de Arriba, Olmillos junto á Sasamón y Palacios de la Sierra 1905. Pancorvo 1903. Píñilla de los Barruecos 1904 y 1905. Santibañez-Zarzaguda 1901, 1902

y 1905. San Clemente del Valle 1904. Santa Gadea del Cid 1903 y 1904. San Millán de Lara 1903. Sotovellanos, Sotresgudo, Tafiabueyes, Tapia, Urbel del Castillo y Valle de Valdelaguna 1905. Valle de Valdelucio y Villaverde Mogina 1904. Villaquirán de la Puebla, Villanueva del Conde, Villadiego, Villanueva de Puerta, Vivar del Cid y Villavedón 1905; y Zarzosa de Riopisuersa 1903 y 1904.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y quince minutos.

Burgos 30 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 10 de Octubre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Castrillo, Merino, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

—Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de haberse hecho cargo de la Secretaría el propietario de la misma D. Pedro Tena y Sicilia.

—Poner en conocimiento del Ayuntamiento de esta ciudad que si el paisano Cesar Carretero Garcia, que nació en Febrero de 1879, no hubiese sido alistado, le incluya con los mozos que han de serlo en el año próximo de 1907.

—Ordenar al Ayuntamiento de Santa María del Campo revise en los años correspondientes la inutilidad del mozo Francisco Merino González.

—Hacer presente al Ayuntamiento de Solarana y á la Caja de Reclutamiento de esta Capital que el recluta Alejandro Blanco Casado ha sido licenciado absoluto como inútil.

—Reproducir el informe emitido en el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el recluta Agapito Martínez Angulo, del alistamiento del Valle de Tobalina.

—Informar que no ha lugar á estimar la pretensión de Miguel Ortiz Plaza, natural de Villafria de San Zadornil, sobre que se deje sin efecto la declaración de prófugo en razón á que está dispuesto que sea alistado en el reemplazo de 1907.

—Informar favorablemente la instancia de Constancio Santidrián Varona, alistado en el reemplazo de 1905 por el Ayuntamiento de Valdelateja, sobre que se le indulte de la nota de prófugo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 10 de Octubre de 1906.—El Presidente, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 17 de Octubre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Val, Torre, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

—Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de esta capital referente al alistamiento del mozo Cesar Carretero Garcia.

—Informar que procede otorgar el indulto al mozo Pedro Pereda Sierra, natural y residente en la villa de Nofuentes.

—Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión en que declaró soldado al mozo José Maria Cuesta del Hoyo, del alistamiento de Belorado.

—Comunicar al Alcalde del Valle de Mena la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se concede indulto al recluta Emilio Vicente Ungo.

—Informar que procede otorgar el indulto de la nota de prófugo al mozo Blas Santa María, residente en Puentelarrá (Alava).

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 17 de Octubre de 1906.—El Presidente, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 31 de Octubre de 1906.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Luis Aranda y asistencia de los Sres. Val, Sagredo, López, Chapado y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

—Seguidamente se acordó:

—Contestar al Excmo. Sr. Capitán general de este Cuerpo de Ejército que al Ministerio de la Gobernación corresponde resolver sobre el indulto de la nota de prófugo solicitado por Julián Ruiz Pérez, natural de Presencio.

—Quedar enterada del oficio del Alcalde de Alfoz de Bricia en que manifiesta haber fallecido el mozo Cándido Vallejo López.

—Señalar el día 14 de Noviembre próximo para resolver sobre el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de esta capital al mozo José Ciriaco Maestre.

—Informar que procede otorgar los indultos solicitados por Gerónimo Vecino Varona, natural de Carcedo de Burgos, y por Galo Castrillo Llorente, de Palacios de la Sierra.

—Señalar el día 7 de Noviembre para resolver la excepción alegada por el recluta Benito González Díez, del sorteo de Cardeñajimeno.

—Devolver al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad el expediente instruido en favor

del recluta Mariano Hernando Villarreal para que se subsanen las deficiencias de que adolece.

—Señalar los días 7, 14, 21 y 28 para celebrar las sesiones del próximo mes de Noviembre.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 31 de Octubre de 1906.—El Presidente, Luis Aranda.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA.

Habiendo cesado D. Isaac Guerra Escribano en el cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Castrogeriz, y habiéndose dispuesto que dicho cargo se incorporase al del Recaudador de la voluntaria, desde 1.º de Julio último quedó posesionado D. Pedro Yagüez Castrillo como Recaudador que es de la Hacienda en la Zona de Castrogeriz, del cargo de Agente ejecutivo de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 28 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Habiendo cesado D. José Saenz en el cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Lerma por Real orden de 5 de Octubre último, y dispuesto por la misma que dicho cargo se incorporase al de la voluntaria, con fecha 21 del presente mes se ha posesionado Don Eloy Cobo, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Lerma, del cargo de Agente ejecutivo de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 28 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Por Real orden de 28 de Septiembre último fué admitida á D. Vicente Moreno Maestanzú la renuncia que presentó del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Roa, en el cual cesó el día 12 del corriente mes, y hallándose vacante el cargo de Agente ejecutivo de la misma zona por defunción de D. Simón Moreno Mormol, por la Real orden citada ha sido nombrado Recaudador de la Hacienda en la expresada zona D. Guillermo Garcia Rebé, con el servicio de recaudación voluntaria y ejecutivo, habiendo tomado posesión de su destino en el día de hoy.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 28 de Diciembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Por Real orden de 17 de Noviembre último ha sido admitida á Don Mauricio Martínez Fernández la renuncia que hizo del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro, y declarado vacante el cargo de Agente ejecutivo de la misma zona por Real orden de 25 de Noviembre último, han cesado en sus respectivos cargos D. Mauricio Martínez Fernández y D. Isidro J. Sánchez, habiendo sido nombrado para el desempeño de los mismos D. Heliodoro Cameno Gómez, quien con esta fecha se posesionó del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro con los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 28 de Diciembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Lerma, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar auxiliares para los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva de dicha Zona á D. Pablo Morales y D. Antonio Linares, cuyos nombramientos han sido aprobados por esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes en general.

Burgos 28 de Diciembre de 1906. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el incidente de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 22 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Ramón Julio Almuzara, Juez

municipal suplente en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Juan Garcia Alonso, mayor de edad, casado, pastor y domiciliado en Melgosa de Burgos, representado por el Procurador D. Juan Pérez Díez y defendido por el Letrado D. Mariano Revenga, con el Sr. Abogado del Estado y D. Rosendo Saiz Alonso, D. Ireneo y D.ª Gabina Saiz Moradillo, vecinos de Cobos de la Molina, distrito municipal de La Molina de Ubierna, y D. Narciso Garcia Saiz en representación de su esposa D.ª Rafaela Díez Saiz, que lo son de Robredo Sobresierra, correspondiente al Ayuntamiento de Gredilla la Polera, sobre que se declare pobre al primero para interponer contra los últimos la oportuna demanda pidiendo la nulidad del testamento otorgado por la finada D.ª Manuela Saiz Moradillo.

Parte dispositiva.—Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la referida ley Procesal, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Juan Garcia Alonso, vecino de Melgosa de Burgos, para poder litigar con los demandados D. Rosendo Saiz Alonso, D. Ireneo y D.ª Gabina Saiz Moradillo, y D. Narciso Garcia Saiz, como marido de D.ª Rafaela Díez Saiz, domiciliados los tres primeros en Cobos de la Molina y los últimos en Robredo Sobresierra, en la demanda que intenta promoverles sobre nulidad del testamento otorgado por D.ª Manuela Saiz Moradillo, con opción á disfrutar de los beneficios dispensados á los de su clase, y mediante la rebeldía de dichos demandados notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el art. 769 de la ley citada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón J. Almuzara.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Julio Almuzara, Juez municipal suplente, en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 22 de Diciembre de 1906, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos á 26 de Diciembre de 1906. —Ante mí, Nicolás López.—V.º B.º —Ramón J. Almuzara.

Santa Maria del Campo.

Rosío Gonzalez Pinillos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su partido,

Certifico: Que en el juicio ver-

bal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Fabian Gento Garcia, en concepto de apoderado de D. Ismael Santos y Santos, contra y en rebeldía de D.ª Estefanía Santoyo, como heredera de su difunto marido D. Wenceslao Rubia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santa Maria del Campo á 19 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Felipe Puente, Juez municipal de la misma, ha examinado el precedente juicio seguido en este Juzgado á instancia de D. Fabian Gento como apoderado de D. Ismael Santos y Santos, vecinos de esta villa, contra D.ª Estefanía Santoyo, que lo es de Villahoz, como heredera de su difunto marido D. Wenceslao Rubia, en reclamación de 54'25 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á la demandada D.ª Estefanía Santoyo, como heredera de su difunto marido D. Wenceslao Rubia á que tan pronto como merezca ejecución esta sentencia pague al demandante D. Fabian Gento, como apoderado de D. Ismael Santos, la cantidad de 54'25 pesetas reclamadas y á las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y por la rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Felipe Puente.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Santa Maria del Campo á 19 de Diciembre de 1906, de que certifico.—Rosío Gonzalez Pinillos.

Es copia conforme con el original al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de notificación á la demandada D.ª Estefanía Santoyo, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez que la sella en Santa Maria del Campo á 19 de Diciembre de 1906. —El Secretario, Rosío Gonzalez Pinillos.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Puente.

Anuncios Particulares

Tripas.

En la calle del Mercado, núm. 7, tripería de Paula (la Briviescana), hallarán los industriales de embutidos y el público en general toda clase de tripas en seco, salado y fresco, á precios muy económicos.

No confundirse.—Mercado, 7,
1—2

Cueros de buey.

Se compran, pagando como siempre los precios más altos, en casa de Dorronsoro é hijos.

Paloma, 29, Burgos. 1-12

Pérdida.

El día 18 del actual se extravió del pueblo de Covalada (Soria) una potra de tres años, pelicana oscura, herrada de las cuatro patas y la cola un poco cortada. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á D. Gaspar Romero, Merced, 38, Burgos, ó en el citado pueblo de Covalada. 3—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 192. Gobierno civil. Circular publicando la Real orden relativa á los medios de evitar la intrusión en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Núm. 193. Idem. Id. dictando reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Núm. 194. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando á los Veterinarios que constituyen el Cuerpo de titulares para la elección de Vocales de su Junta de gobierno y Patronato.

Núm. 195. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre.

Núm. 196.....

Núm. 197.....

Núm. 198.....

Núm. 199.....

Núm. 200.....

Núm. 201.....

Núm. 202.....

Núm. 203.....

Núm. 204. Diputación provincial. Resumen del presupuesto provincial ordinario, aprobado para el año 1907.

Núm. 205. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los Ayuntamientos no impidan la venta de aguardientes y licores á los almacenistas y comerciantes debidamente matriculados.

Núm. 206.....

Núm. 207. Idem. Id. disponiendo que los Farmacéuticos militares no sean admitidos como regentes de una botica á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 1.º, 2 y 12 de Octubre.

Núm. 208.....

Núm. 209. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 13 de Octubre.